



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno

El término para subsanar la demanda venció el 11 de octubre de 2021, y la parte interesada hizo uso de ese derecho en debida forma, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de impugnación de paternidad, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a los demandados ILMER FABIÁN MARTINEZ CASTOR y CÉSAR IVAN NIEVA y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, enviando copia de la misma y de los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Tener al Defensor de Familia Carlos Alberto Benavides Castillo identificado con cédula de ciudadanía No 16.622.250 y la tarjeta profesional No 148.053 del C.S. de la J. como defensor de los intereses del menor.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

LJNM.-

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cbcdafc5c1573c33911e63b7686112c519d7aecf969fe51a30a790651ee48e**
Documento generado en 02/11/2021 08:54:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>